

## **Prof. BERNARD DICKENS**

Licenciado en Derecho, LL.M., Ph.D. (Ley-Criminología),

Doctorado en Derecho (Jurisprudencia Médica) (Londres),

Doctorado en Derecho (Sherbrooke, hc),

Profesor emérito de la Ley de Políticas de Salud en la Facultad de Derecho y en la Facultad de Medicina, y el Centro Común de Bioética de la Universidad de Toronto.

Presidente del Comité de Ética de FIGO (Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia).

Ex presidente de la Sociedad Americana de Derecho, Medicina y Ética.

Es miembro de la Royal Society de Canadá y Oficial de la Orden de Canadá.

## **ALGUNOS CONCEPTOS EXTRACTADOS DE LAS CONFERENCIAS DE DICKENS:**

*“El concepto de **salud** amplio que plante la OMS como completo estado de bienestar físico, mental y social (no solo ausencia de enfermedad) incluye la **salud sexual y reproductiva**. La gente tiene derecho a satisfacer su vida sexual, a gozar una vida sexual segura, a reproducirse cuando lo desee. (...) Esto es inobjetable. Se contrapone a valores que han sido desarrollados en instituciones religiosas.”*

*“Los **derechos reproductivos** implica que los individuos puedan decidir si quieren, cuando y cuán a menudo quieren reproducirse. Esto debe estar controlado por seres humanos y no librado a fuerzas supernaturales que están por encima de los seres humanos.”*

*“La **salud reproductiva** también tiene que ver con gozar un sexo seguro y tener una vida sexual satisfactoria y segura. Aquí vemos como la injerencia de la iglesia puede ser importante cuando no permite este goce seguro y satisfactorio de la vida sexual.”*

*“En la **Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos**, recogía la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión entre otros y luego esta gran declaración dio lugar a convenciones sobre los derechos humanos. En distintos temas y dentro de esos lo que encontramos más trascendentes para nuestro ejercicio es la convención sobre los derechos civiles y políticos.*

*Esta convención ha sido rectificada por la gran mayoría de los países y hace que tenga un apoyo un sustento legal y que se pueda buscar su ejercicio. El artículo 8 inciso 1 de la Convención de Derechos Civiles y Políticos dice así: “... todos los individuos tienen derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, y por lo tanto tienen derecho a adoptar cualquier religión o creencia de forma individual o conjuntamente con otras, a manifestarlo, a orar, a practicar, a enseñar o diseminar estas creencias o religiones.”*

*“También es importante resaltar que aquí leemos el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, y me importa aquí expresar que la conciencia está separada de la religión, que si bien mucha veces esa religión puede incluir a la conciencia los hace claramente independientes. Esto significa que la religión no tiene un monopolio sobre la conciencia y que además no puede reclamarse inmune ante el no hacerse responsable por cosas basadas en la religión.”*

*“La **profesión médica** también está obligada por las reglas de estas otras profesiones. Los secretos tal como dijo el profesor Briozzo lo que el paciente le revela al médico debe ser protegido, no revelado y en tanto, ser mantenido dentro del privilegio del secreto profesional.”*

*“...el inciso 3 de la Convención de los Derechos Humanos se refiere a: “El derecho a manifestar una religión o una creencia siempre va a estar limitado por ley para proteger la seguridad, el orden, el honor y el pudor de la comunidad toda. Esto significa que quienes reclaman respeto a su propia conciencia deben entonces demostrar respeto por la conciencia de los demás. Cuando un profesional de la salud entonces encuentra que algún tratamiento o procedimiento es objetable de acuerdo a su propios valores su propia conciencia debe recordar también que debe respetar la conciencia y los valores del paciente al que está brindando asistencia.”*

*“Los profesionales de la salud que colocan su propia conciencia por encima de la conciencia de los pacientes pueden encontrarse frente a un conflicto de intereses y este conflicto podemos decir que es no ético y además puede ser ilegal.”*

*“Es importante entonces que distingamos entre el **conflicto de intereses** con el **conflicto de compromiso**, porque frecuentemente lo que enfrentan los profesionales es un conflicto de compromiso.”*

*“El caso en el que el profesional retiene información que es necesaria para el paciente o se abstiene de brindarle servicios al paciente, basado en su propia conciencia, vemos que del lado del paciente se le está brindando información en tratamientos que entran dentro de su propia conciencia, entonces nos encontramos frente al conflicto de ambas conciencias y de esta manera se está violando determinados estándares que entran en el modelo que se presenta. Existen dos respuestas o dos conductas que se pueden tomar ante este conflicto de intereses. La primera es evitar que ocurra este conflicto, y el segundo es revelar o manifestar abiertamente la posición del profesional.”*

*“Aquellos que tiene una **objeción de conciencia** con lo que tiene que ver con la descripción de métodos anticonceptivos, o lo que tiene que ver con la lucha por la esterilidad o los cuidados en los estados terminales no deben involucrarse entonces con la salud sexual y reproductiva.”*

*“Las **instituciones de salud** deben asegurar que todos los procedimientos y que todos los tratamientos estén disponibles. Entonces las instituciones no pueden invocar una posición de conciencia puesto que esto es un tema de Derechos Humanos.”*